



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 109726-2019

Resolución Directoral

N° 1057 -2019-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 13 AGO. 2019

VISTO:

El expediente administrativo sobre procedimiento administrativo sancionador, seguido contra la empresa GRUPO GONYL S.A.C., por la presunta comisión de la infracción establecida en el inciso 5. del artículo 120° de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos", acorde con los literales literal "o" del artículo 277° de su Reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D. S. N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento señalan en los artículos 120° y artículo 277° respectivamente, las conductas que constituyen infracciones en materia de recursos hídricos;

Que, el artículo 248° del TUO de la Ley 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prescribe que adicionalmente la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, presunción de licitud, causalidad y non bis in ídem;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, con Oficio N°329-2019-MML/GSCGA, remitió a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín el Informe N°274-2019-MML/GSCGA-SGA-DGRFS, relacionado a la supervisión que realizó con fecha 08.04.2019, donde se observó la disposición inadecuada de residuos sólidos de construcción y demolición con utilización de maquinaria pesada y dentro de los 50 metros del área



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 109726-2019

intangible de la playa Marbella, adjuntando el video en CD, con las imágenes de la actividad ilícita, donde se aprecia al camión de Placa C2M-866 en pleno arrojo de residuos sólidos; razón por la cual la citada Administración Local de Agua en función al Informe N° 122-2019-ANA-AAA-CF-ALA.CHRL-AT/JLTV de fecha 07.06.2019 y, mediante Notificación N° 067-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, recepcionada con fecha 17.06.2019, dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la empresa GRUPO GONYL S.A.C., propietaria del camión de Placa C2M-866, por los hechos anteriormente descritos, infracción que tipifica en el inciso 5. del artículo 120° de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos", acorde con los literales literal "o" del artículo 277° de su Reglamento, que a la letra dice: **Inciso 5.** "dañar u obstruir los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados; artículo 277° de su Reglamento, **Literal "o":** "Dañar, obstruir o destruir las obras de infraestructura hidráulica pública o cualquier bien asociado al agua natural o artificial"; recomendando una multa a imponerse no menor de 0.5 ni mayor de 10,000 UIT; concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles para que presente su descargo por escrito;



Que, sobre el particular, estando al mérito de lo anteriormente señalado se advierte lo siguiente:

- Que, el ente instructor incurrió en error al tipificar la conducta pasible de sanción administrativa, pues se indica que el precepto normativo infringido es el inciso 5. del artículo 120° de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos", acorde con el literal "o" del artículo 277° de su Reglamento, cuando lo correcto era tipificar los hechos desarrollados por la presunta infractora en el inciso 10. del artículo 120° de la citada ley, acorde con el literal "e" del artículo 277° de su Reglamento, por lo que la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín vulneró el principio al debido procedimiento y de tipicidad a que hacen referencia los incisos 2. y 4. del artículo 248° TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; siendo esto así, se debe dejar sin efecto la Notificación de Cargo N° 067-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL recepcionada con fecha 17.06.2019, procediéndose al archivo del presente procedimiento administrativo sancionador y volverlo a iniciar con observancia de las consideraciones anteriormente expuestas;



Que, estando al mérito del Informe Legal N° 214-2019- ANA-AAA-CF/AL/LMZV-JPA, de fecha 26.07.2019, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 109726-2019

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ARCHIVAR el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra la empresa GRUPO GONYL S.A.C., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador, toda vez que la presunta conducta infractora aún no ha prescrito, debiéndose tener presente las consideraciones anteriormente glosadas.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a la empresa GRUPO GONYL S.A.C., y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

LEYM/LMZV/Javier P.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA EN CAÑETE FORTALEZA
[Firma]
Ing. Luis Enrique Yampufe Morales
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA